

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: SUSANA DUARTE CARREÑO madre de los menores MARÍA GABRIELA y
JUAN DAVID RÚGELES DUARTE

Ejecutado: OLIVER RÚGELES JIMÉNEZ

Rad. No.20001.31.10.001.**2018-00295-00**

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

La ejecutante en memorial del folio que antecede, solicita al despacho que se inicie el incidente de desacato en contra del Pagador de la empresa CENTRO HIELO S.A.S-, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a la orden de retención de los dineros al ejecutado ordenado en providencia del 18 de septiembre de 2018.

El artículo 44 del C. G del P., señala que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Del mismo modo, el párrafo 2º del artículo 593 *ejusdem*, advierte que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, incluyendo claro está, la referida a los descuentos decretados en el *sub examine* en contra del demandado, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por lo anterior, se seguirá el procedimiento para aplicar la respectiva sanción, tal como lo indica el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. ABRIR incidente para imposición de sanción por desacato en contra del Pagador de la EMPRESA HIELO S.A.S.

SEGUNDO. HÁGASE saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción, para que de las explicaciones que quiera suministrar en su defensa. Envíese copia de este auto y de la providencia de fecha 18 de septiembre de 2018.

TERCERO. Otórguese el término de tres días para lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC
Oficio No 0474